

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



## FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

### CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República

#### TRABAJO DE TITULACIÓN

**Modelo propuesto en la mejora al procedimiento concursal para la distribución de  
haber por el concepto de remates de bienes**

#### AUTOR

José Javier Tenelema Enríquez

#### TUTOR

Dr. Walter Parra Molina

**Riobamba - Ecuador  
2020**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“MODELO PROPUESTO EN LA MEJORA AL PROCEDIMIENTO  
CONCURSAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE HABERES POR EL CONCEPTO  
DE REMATES DE BIENES”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en  
nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

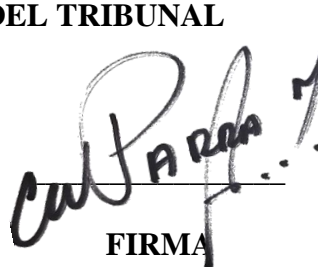
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Walter Parra

\_\_\_\_\_ 10 \_\_\_\_\_

TUTOR

CALIFICACIÓN

  
FIRMA

Dr. Vinicio Mejía

\_\_\_\_\_ 10 \_\_\_\_\_

MIEMBRO I

CALIFICACIÓN

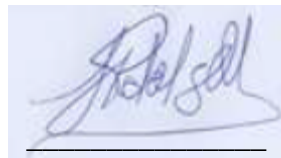
  
FIRMA

Dr. Hugo Hidalgo.

\_\_\_\_\_ 10 \_\_\_\_\_

MIEMBRO II

CALIFICACIÓN

  
FIRMA

NOTA FINAL: \_\_\_\_\_ 10 \_\_\_\_\_

## **PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA**

### **CERTIFICACIÓN**

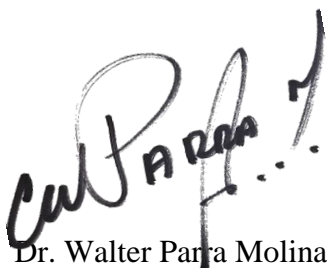
Dr. Walter Parra Molina, docente de pregrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho.

### **CERTIFICO**

Que, he desempeñado el cargo de tutor y acompañante del estudiante José Javier Tenelema Enríquez, de conformidad a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el desarrollo del presente proyecto de investigación denominado **MODELO PROPUESTO EN LA MEJORA AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE HABERES POR EL CONCEPTO DE REMATES DE BIENES.**

Por tal consideración, sugiero se proceda con los trámites respectivos a fin de que el Sr. José Javier Tenelema Enríquez lleve a cabo la disertación del presente proyecto investigativo.

Riobamba, septiembre 2020.



Dr. Walter Parra Molina

**TUTOR**

## **AUTORÍA**

José Javier Tenelema Enríquez, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cédula de ciudadanía No.0604116293, declaro de manera expresa que todas las ideas, pensamientos, lineamientos, criterios, así como las conclusiones y recomendaciones descritas en el presente proyecto de investigación son de mi total y absoluta responsabilidad; declaro también que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad nacional de Chimborazo.



José Javier Tenelema Enríquez

**C.C. 0604116293**

## DEDICATORIA

Es la mujer a quien quiero llenar de orgullo mamá, usted se merece todo mi esfuerzo logros cumplidos y por cumplir, le amo y no habrá forma de devolver todo lo que ha hecho por mí. Esta tesis es para usted mami y es un logro más en el camino que llevaré a cabo, y sin duda alguna la mayor parte de todo lo que hice es por su apoyo y confianza, no sé dónde estuviera en estos momentos si no hubiera creído en mí, de no ser por su ayuda y amor incondicional.

A mi hermano mayor quien me supo ayudar en todo momento a salir de todos los problemas y dificultades que se pusieron en el camino de llegar a ser el profesional que estoy por ser, le llenaré de orgullo en todas las decisiones que tomaré.

Gracias a todos

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Javier Tenelema Enríquez', with a large, stylized flourish above the name.

José Javier Tenelema Enríquez

C.C. 0604116293

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por haberme guiado y ayudarme a cumplir sueños que parecían imposibles, agradezco profundamente y de todo corazón a mi familia mi Madrecita que es el amor de mi vida quien siempre creyó en su hijo que hizo hasta lo imposible para que me prepare y llegue a ser el profesional que estoy a punto de serlo, gracias a mi hermano mayor Homero quien me ayudó mucho como si fuese mi padre quien me aconsejó y guió para ser alguien en la vida, Sandrita tía adorada quien es mi segunda madre la que siempre me apoyó a pesar de todo lo rebelde, gracias familia adorada porque si no hubiera sido por ustedes no sería nada en esta vida pues fueron mi fuerza y motivación.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero con ayuda de mi familia no he decaído en ningún momento, hay que ser fuerte y mirar siempre hacia adelante, tomo las palabras de mi hermano que no se dé donde lo habría sacado, pero era mi motivación “llenemos de orgullo a nuestra madre.” Les agradezco mi familia querida por sus consejos y por siempre creer en mí.

José Javier Tenelema Enríquez

## ÍNDICE GENERAL

PARTE PRELIMINAR .....	1
CARÁTULA.....	1
VEREDICTO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL .....	2
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA.....	3
AUTORÍA.....	4
DEDICATORIA .....	5
AGRADECIMIENTO .....	6
ÍNDICE GENERAL .....	7
ÍNDICE DE TABLAS .....	9
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	10
RESUMEN .....	11
SUMARY O ABSTRACT.....	12
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. Problema .....	3
1.2. Justificación .....	3
1.3. Objetivos.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivo Específicos.....	4
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Estado del arte relacionado a la temática .....	5
2.2. Marco Teórico.....	9
2.2.1. PROCEDIMIENTO CONCURSAL .....	9
2.2.1.1. Reseña histórica del procedimiento concursal en el Ecuador .....	9
2.2.1.2. Conceptualización del derecho concursal .....	10
2.2.1.3. Clasificación del concurso de acreedores.....	12
2.2.1.4. Características del procedimiento concursal .....	15
2.2.2. REMATE DE BIENES .....	17
2.2.2.1. Reseña histórica del remate de bienes.....	17
2.2.2.2. Conceptualización del término remate de bienes.....	18

2.2.2.3.	Fundamentación jurídica acerca del remate de bienes .....	19
2.2.2.4.	Trámite judicial para el remate de bienes.....	20
2.2.3.	MODELO PROPUESTO EN LA MEJORA AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL PARA LA DISTRIBUCION DE HABERES POR EL CONCEPTO DE REMATE DE BIENES .....	22
2.2.3.1.	Determinación de la eficacia del procedimiento concursal en el sistema judicial ecuatoriano.....	22
2.2.3.2.	Análisis jurídico de la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes.....	23
2.2.3.3.	Modelo propuesto para la mejora de la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes, basado en el modelo Iberoamericano del procedimiento civil.....	25
2.3.	Hipótesis .....	27
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....		28
3.1.	Métodos: .....	28
3.1.1.	Método lógico - inductivo .....	28
3.1.2.	Método analítico .....	28
3.1.3.	Método interpretativo .....	28
3.2.	Enfoque de la Investigación.....	28
3.3.	Tipo de la investigación .....	28
3.4.	Diseño de la investigación .....	29
3.5.	Unidad de análisis .....	29
3.6.	Población y muestra.....	29
3.7.	Tamaño de muestra .....	29
3.8.	Técnicas de recolección de datos .....	29
3.9.	Instrumentos de investigación.....	29
3.10.	Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	29
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....		31
CONCLUSIONES.....		39
RECOMENDACIONES .....		40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....		41
ANEXOS .....		43



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población involucrada .....	29
Tabla 2 El procedimiento concursal precautela el derecho de los acreedores.....	31
Tabla 3 Distribución del dinero que genera el remate de bienes.....	33
Tabla 4 Cambios en la distribución de haberes producto del remate .....	35
Tabla 5 Modelo que ayude a la distribución de haberes en la distribución del remate ..	37

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Prelación de créditos .....	24
Gráfico 2 El procedimiento concursal precautela el derecho de los acreedores .....	31
Gráfico 3 Distribución del dinero que genera el remate de bienes.....	33
Gráfico 4 Cambios en la distribución de haberes producto del remate .....	35
Gráfico 5 Modelo que ayude a la distribución de haberes en la distribución del remate	37

## RESUMEN

En el Ecuador entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos en el año 2016, reemplazando al derogado Código de Procedimiento Civil, y trayendo ciertos cambios dentro de la normativa adjetiva que regula al sustantivo Código Civil Ecuatoriano, ciertos cambios fueron realizados en el Procedimiento Concursal, principalmente la inclusión de dos nuevos tipos de concursos, el Preventivo y el Voluntario, que pueden ser accionados por el deudor para prever el concurso de acreedores, y sumado al Necesario que puede ser tradicionalmente accionado por el o los acreedores frente a un incumplimiento de pago por parte del deudor. El procedimiento concursal tiene como objetivo primordial el precautelar y garantizar los derechos de cobro que tienen los acreedores, frente a la falta de pago de los deudores, sin embargo, en nuestro país existe un problema concerniente a la forma en la que se distribuyen los haberes resultantes del remate de los bienes del deudor, en virtud de que existe una prelación de créditos establecida en el Código Civil, que para ciertos acreedores podría calificarse como desigual e injusta, dejando de lado el derecho a la igualdad de condiciones y el principio de igualdad crediticia, en donde todos los acreedores deben ser tratados de la misma forma al momento de recurrir al órgano jurisdiccional para cobrar los valores pendientes de pago al deudor.

**Palabras Claves:** procedimiento concursal, acreedor, deudor, prelación, créditos, concurso, concurso preventivo, voluntario y necesario.

## SUMARY O ABSTRACT

In Ecuador, the General Organic Code of Processes entered into force in 2016, replacing the repealed Code of Civil Procedure, and bringing certain changes within the adjective regulations that regulate the substantive Ecuadorian Civil Code, certain changes were made in the Bankruptcy Procedure , mainly the inclusion of two new types of bankruptcy, the Preventive and the Voluntary, which can be triggered by the debtor to foresee the bankruptcy, and added to the Necessary that can traditionally be triggered by the creditor or creditors in the event of a breach of payment by the debtor. The main objective of the bankruptcy procedure is to safeguard and guarantee the collection rights that creditors have, in the face of non-payment of debtors, however, in our country there is a problem regarding the way in which assets are distributed resulting from the auction of the debtor's assets, by virtue of the fact that there is a priority of credits established in the Civil Code, which for certain creditors could be classified as unequal and unfair, leaving aside the right to equal conditions and the principle of equality credit, where all creditors must be treated in the same way when resorting to the court to collect the amounts pending payment from the debtor.

Keywords: bankruptcy procedure, creditor, debtor, priority, credits, bankruptcy, preventive, voluntary and necessary bankruptcy.

Translation reviewed by:



MsC. Edison Damian  
English Professor

## INTRODUCCIÓN

En Ecuador, las fuentes reguladoras de la insolvencia son leyes sustantivas y adjetivas. Efectivamente, el régimen concursal contempla disposiciones relativas al procedimiento de ejecución; y disposiciones concernientes con el deudor, los efectos de la declaración de la quiebra, las consecuencias sobre los bienes, las obligaciones del deudor y los derechos de sus acreedores. Bajo estos lineamientos, el Código Civil contempla el régimen obligacional general, y entre sus disposiciones se encuentran reglas acerca de la prelación de créditos y sobre los derechos de los acreedores preferentes.

Por otra parte, el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP) contempla el procedimiento concursal en Ecuador, este busca la regulación de los conflictos causados por la insolvencia que afectan a los deudores y acreedores, por lo cual el propósito de esta investigación es proponer un modelo de repartición de los haberes por concepto de remates de bienes donde todos los acreedores puedan recibir una porción igual del total, que se logró en el remate de los bienes.

De esta manera, en la presente investigación existen diferentes métodos. Uno de ellos, el método lógico-inductivo, que permitirá el estudio analítico de distintas obras legislativas de forma histórica y sistemática. El método interpretativo que guiará la investigación basándose en el estudio doctrinario de legislación legal como: la constitución, leyes, códigos, resoluciones, etc.

El trabajo de investigación que realizo tiene por actividades para lograr el cumplimiento del objetivo general es la realización de encuestas a los jueces de las Unidad Civil de Riobamba, quienes son conocedores de la materia y apoyarían con sus conocimientos el cumplimiento del presente objetivo.

La metodología a utilizar es método lógico inductivo, el cual me ayudará a crear una teoría propia para la elaboración de un modelo legal sobre el tema de investigación, respetando la normativa legal de nuestro territorio; método analítico, esto es fundamental pues al leer diferentes obras y estudios jurídicos referente ayuda al cumplimiento de los objetivos.

El Concurso de Acreedores es la denominación que recibe el procedimiento de ejecución colectiva, que tiene por finalidad la recuperación de las obligaciones existentes a favor de varios acreedores ante la situación de crisis del deudor. Ossorio define al

concurso como “*un término que proviene del latín “concurrere” que significa concurrir, correr conjuntamente, sobre la base de un tratamiento igualitario y universal de los acreedores.*” (Ossorio, 2000, pág. 158)

En miras de precautelar el derecho del acreedor se procede a realizar el embargo de bienes que es considerado como una medida preventiva, la cual es dictada por un juez a petición de parte para asegurar el cumplimiento de la obligación exigida. Posterior al embargo surge el remate judicial, este nace de la ejecución del incumplimiento de una obligación, cuando ésta no ha sido satisfecha, es decir, el remate judicial es la etapa del proceso que se encuentra en ejecución donde se ofrece en venta al público los bienes embargados, para que, con el dinero, producto de esta venta, se cancele la obligación vigente que se mantiene con el acreedor.

## **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Problema**

En el Ecuador, el sistema concursal ayuda a que el acreedor ejerza su derecho sobre el deudor, es decir pueda cobrar los valores pendientes. Dentro del procedimiento concursal se habla acerca del remate, última instancia judicial al que se llega a fin de lograr el cobro.

El sistema de remates que maneja el Consejo de la Judicatura es viable para el cobro, pero surge inconvenientes dentro de la distribución de los haberes que se genera, toda vez que no se maneja un modelo de distribución y muchas de las veces se puede perjudicar al acreedor o a su vez al deudor, por lo que es preciso mencionar que el sistema Iberoamericano en materia procesal civil proporciona un modelo aplicable a la distribución de haberes de remate, el cual sería de mucha ayuda a la aplicación del procedimiento concursal en el Ecuador.

### **1.2. Justificación**

La presente investigación, se justifica por diversos motivos, entre los cuales resalta la importancia y novedad del tema planteado, en virtud de que es una temática poco estudiada, y el problema que plantea, es que en la actualidad en cuanto al procedimiento concursal para la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes, lo que la ley prevé actualmente es una distribución inequitativa, por ello una opción es ofrecer una mejora al modelo que existe actualmente en cuanto al procedimiento concursal para la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes.

Por ello se plantea como alternativa que se tome como punto de partida y de comparación el modelo Iberoamericano de procedimiento civil, pues aquel modelo, proporciona una distribución más equitativa en cuanto a la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes, lo cual coadyuvaría, a mejorar dicho aspecto en la legislación nacional.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

- Realizar un análisis jurídico y doctrinario para estructurar el modelo propuesto en la mejora al procedimiento concursal para la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes.

#### **1.3.2. Objetivo Específicos**

- Establecer mediante un estudio normativo la eficacia del procedimiento concursal en el Ecuador.
- Determinar la forma de distribución de haberes productos del remate de bienes.
- Realizar una propuesta de reforma legal dentro del procedimiento concursal para la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes basándonos en el modelo Iberoamericano.



## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Estado del arte relacionado a la temática

Tras la revisión de proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo titulado **“MODELO PROPUESTO EN LA MEJORA AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE HABERES POR EL CONCEPTO DE REMATES DE BIENES”** se ha podido establecer lo siguiente:

Ana María Larrea Argudo de Ortiz, en el año 2013, realiza un trabajo Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal en su artículo titulado **“ANÁLISIS CRÍTICO DEL CONCURSO DE ACREEDORES EN EL ECUADOR Y REFLEXIONES PARA SU REFORMA”** (Argudo de Ortiz, 2013, pág. 1) y manifiesta que:

En Ecuador la normativa que regula la insolvencia en general está contenida en distintas leyes tanto sustantivas como adjetivas, pues la disciplina del derecho concursal contiene normas relativas tanto al procedimiento de ejecución colectiva que es de acentuada naturaleza jurídico procesal, como relativas a la persona del deudor, a los efectos de la quiebra, al destino de los bienes y obligaciones del deudor y los derechos de los acreedores, los que tienen marcada naturaleza civil y mercantil. Se trata de dotar de un marco normativo diseñado para actuar e intervenir ante una circunstancia excepcional, la crisis económica del sujeto, persona física o jurídica, que se ha convertido en deudor común, y la existencia de pluralidad de acreedores. Este sistema debe completarse, por un lado, con disposiciones normativas que protejan suficientemente la firmeza de los contratos a través de la efectividad de sus garantías, y por otro, con la existencia de un sistema judicial que haga respetar los acuerdos contractuales concluidos por las partes en virtud del ejercicio de la autonomía privada. El fin esencial que persigue el derecho concursal es la satisfacción colectiva de los acreedores del deudor común mediante dos vías: (i) por una parte, liquidando el patrimonio del deudor y repartiendo el producto obtenido entre los acreedores (reasignación de recursos); y, (ii) por otra parte, mediante la celebración de un convenio entre el deudor y sus acreedores, que permita el mantenimiento de actividad empresarial o profesional del deudor, adoptando las medidas necesarias para su

saneamiento y reorganización, y, con ello, que pueda generar ingresos suficientes para cumplir con el pago a sus acreedores” (Argudo de Ortiz, 2013, pág. 45)

Aguirre Valdez, Javier Eduardo, en el año 2017, realiza un Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador titulado **“EL CONCURSO DE ACREEDORES: ASPECTOS GENERALES Y SU TRATAMIENTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”** (Santos Navas, 2017, pág. 1) y manifiesta que:

Dentro de este marco, esta rama del derecho tiene como objetivo proteger los intereses del deudor, de sus acreedores y de la sociedad en general, al momento de darse una liquidación. Asimismo, la finalidad del derecho concursal es “la organización general y colectiva de acreedores, a efectos de integrar el patrimonio del insolvente, liquidarlo, y repartirlo según el principio fundamental de la par conditio omnium creditorum”. Este principio es pilar del derecho concursal, pues significa un trato igualitario a la insatisfacción de los acreedores, donde las partes concurren al concurso como iguales. En este sentido, se empata con la idea del efecto erga omnes de la cesación de pagos, pues el proceso concursal se caracteriza por su unidad. Es importante aclarar que al hablar de un proceso colectivo, no se hace referencia a una demanda colectiva, que incorpora a todos los acreedores donde uno representa a todos. Al contrario, se dice que es colectivo pues se busca evitar “que con las ejecuciones individuales cobren únicamente los acreedores más diligentes, los más audaces o los que están más cerca del deudor, mientras los restantes corren el riesgo de cobrar sus créditos”. A través del proceso concursal lo que se busca es una liquidación colectiva, mas no un juicio universal.” (Santos Navas, 2017, pág. 23)

Ana Lucia Hervas Moreta, en el año 2016, realiza un Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador titulado **“EL PRINCIPIO DE UNIDAD LEGAL EN EL DERECHO CONSURSAL”** (Hervas Moreta, 2016, pág. 1) y manifiesta que:

El derecho concursal ecuatoriano es un verdadero caos, ya que la legislación ecuatoriana es un ordenamiento jurídico desordenado, toda vez que se encontraba regulado por normas que se encontraban en diferentes cuerpos normativos, por lo que no era utilizada. Con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos se regula el concurso de acreedores para todos los deudores sin importar si son comerciantes o

no, personas naturales o jurídicas, en un principio pareciera que se unifico el presupuesto subjetivo del Derecho Concursal.

El COGEP al establecer un proceso concursal para los comerciantes y no comerciantes realizo un gran avance en el derecho, debido a que en la actualidad se permite el refinanciamiento de deudas de todos los deudores. Dentro de del derecho concursal se debe tomar en cuenta la aplicación del principio de unidad legal, caso contrario genera problemas. (Hervas Moreta, 2016, pág. 18)

OJEDA DÁVILA FRANCISCO RODRIGO, en el año 2018, realiza un Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador titulado **“INCUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES POR LA FALTA DE LEGISLACIÓN EN EL PROCESO DE REMATES DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”** (OJEDA DAVILA, 2018, pág. 1) y manifiesta que:

En el Ecuador a partir del mes de noviembre del año 2015, con la vigencia del nuevo sistema procesal que representa el Código Orgánico General de Procesos, se implementó un nuevo sistema de remates judiciales en línea, que dejo atrás aquel problema principal que era la falta de difusión, puesto que la convocatoria a los remates se la realizaba a través de carteles fijados en los juzgados, por prensa y en ciertos casos en el lugar donde se encuentra ubicado el bien.

Este nuevo sistema informático de remates judiciales en línea, está conformado por una plataforma habilitada por el Consejo de la Judicatura, que permite que a nivel nacional se publique, difunda y efectúe el remate de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones conforme lo dispone el artículo 398 del Código Orgánico General de Procesos. Esta plataforma contiene un código que el sistema le otorga al bien a rematarse, así mismo contiene el tipo de bien, su avalúo, la dependencia jurisdiccional que lo decretó, fotografías, ubicación, características, límites registrales, área de propiedad y construcción de ser el caso y la clave catastral del bien, además de esto también contiene el número del proceso judicial en el cual se ordenó el remate y la fecha de inicio y de fin de posturas. Por esta razón, es que el derecho de un acreedor se resume en la simple ejecución de una obligación aparejada a un título ejecutivo, y; que al no regular un cuerpo legal este problema social, limita de la Tutela Judicial

Efectiva y de la Seguridad Jurídica a los usuarios del sistema judicial. Decimos que limita de la Tutela Judicial Efectiva y de la Seguridad Jurídica porque la “retasa” no da solución a una litis, no soluciona un conflicto, ni reconoce o restituye un derecho. (OJEDA DAVILA, 2018, págs. 34-35)

Coto Mejía, Luis Enrique, en el año 2018, realiza un Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador titulado **“ANÁLISIS DE LA NUEVA MODALIDAD DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA”** (Coto Mejía, 2018, pág. 1) y manifiesta que:

[...] del procedimiento de esta etapa procesal y determinación de los derechos y obligaciones que ostentan los intervinientes, puedo concluir que he logrado un esclarecimiento de la fase de ejecución del remate. Esto con el fin de aportar con mis conocimientos, ayudando al entendimiento de todas las personas que desean participar dentro de un remate judicial. Gracias a mis profesores y experiencia obtenida en el campo laboral me he permitido realizar este artículo académico, para que sirva de guía procesal a todo aquel que tenga intereses en compra de todo tipo de propiedades por medio este sistema innovador.

Siendo un nuevo método de subasta pública en el Ecuador, es necesario para profundizar sus conocimientos en esta fase procesal, era necesario y pertinente aportar con la experiencia y conocimiento obtenido en estos últimos dos años, para que no incurran en los errores que lamentablemente algunas personas por su desconocimiento de la ley cometen. Uno de esos casos, es el momento procesal oportuno para cancelar el saldo de su postura, evitando una quiebra del remate, o como proceder en caso de posturas iguales. (Coto Mejía, 2018, pág. 25.)

Dando un estudio comparativo referente a este tema podemos darnos cuenta que a comparación con otros estados nosotros nos encontramos atrasados en búsquedas de soluciones para estos problemas legales de remates de bienes, insolvencia, incluso embargo, en los países como son Francia, Italia y España crearon una posible solución de este inconveniente como se llama “paraguas protectores” esto se utiliza antes de la declaración de la insolvencia, como ultima forma de ayuda del estado frente al deudor.

Acuerdos de refinanciación piani di risanamento. Objeto: prevenir y superar la crisis mediante un “paraguas protector”. Efectos: no quedan afectados por una eventual

acción de reintegración posterior. En Italia y España, pueden acudir a los mismos las empresas en crisis... En España deben ser aprobados por acreedores que representen 3/5 (Rosado., 2010, pág. 17)

En distintos países de diferentes lugares el Derecho concursal no es bien llevado en la práctica pues no buscan alternativas adecuadas e idóneas para que se cumpla con las obligaciones, tomemos en cuenta que la declaración de insolvencia perjudicaría para todas las partes sin poder recuperar en su totalidad lo adeudado por eso es importante crear o entender bien la ejecución de este procesamiento con implementación de diferentes formas de soluciones de pago, llevemos a cabo esta posible solución que nos da un estudios de referente al tema concursal.

Por este motivo, la clave para la eficiencia de un Derecho concursal no está, como habitualmente se ha pensado, en evaluar si un sistema es “pro-deudor” o “pro-creedor” y ver qué alternativa resulta más deseable, sino en diseñar un Derecho concursal que no sea “anti-ninguno”, ya que, en ambos casos, podrán generarse perjuicios para el crecimiento y competitividad de una economía. De ahí que, como veremos, el objetivo del legislador concursal deba ser el de minimizar los daños y conductas oportunistas potencialmente generadas para ambas partes. (Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas, 2018)

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. PROCEDIMIENTO CONCURSAL**

#### **2.2.1.1. Reseña histórica del procedimiento concursal en el Ecuador**

En el Ecuador ha existido diversos cuerpos normativos que han regulado el Derecho Concursal, el derecho de quiebra o los procedimientos de insolvencia, se ha contenido en leyes tanto adjetivas como sustantivas, normas que versan sobre los procedimientos de ejecución colectiva, como normativa concerniente al deudor, sobre el destino de los bienes que se prendan del deudor y sobre las obligaciones de los deudores y sobre los derechos de los acreedores.

Así tenemos al Código Civil Ecuatoriano expedido en el año 1870, en donde se dispuso por primera vez la normativa concerniente a las obligaciones, su validez y exigibilidad, así también incluyó la prelación de créditos, posteriormente en el año 1940 se expide el Código de Procedimiento Civil, cuya última codificación fue en el año 2005 incluía la

normativa relativa al concurso de acreedores o procedimientos de insolvencia tratada de manera sustantiva en el Código Civil Ecuatoriano; para el jurista Díaz, P., en cuanto a los antecedentes del procedimiento concursal en el Ecuador, señala que:

En Ecuador, el tema de la insolvencia de los deudores y el consecuente derecho de los acreedores, ha estado regulado principal y tradicionalmente por el Código de Procedimiento Civil, el último de los cuales y en actual vigencia, data de 1938. Pero en la década de los noventa y principalmente en su última parte, la crisis económica cada vez más generalizada, dio lugar a la aparición de otras regulaciones especiales, no excluyentes, contenidas en las llamadas Ley de Concurso Preventivo (05.08.97), dirigida a las compañías nacionales, y en las normas sobre reprogramación de pasivos, incluidas en la Ley para la Transformación Económica de Ecuador (Ley 2000-4/08.18.2000), con dedicatoria para los deudores del sistema financiero nacional. (Díaz, P. 2003, pág. 2)

El Código de Procedimiento Civil, antes del año 2016, regulaba los procedimientos concursales o conocidos también como juicios de insolvencia en el Ecuador. La insolvencia es aquella institución jurídica en donde se presume la falta de liquidez de una persona, ante el incumplimiento de un mandamiento de ejecución, en donde no ha pagado ni ha dimitido bienes. “En todos esos casos, por presumirse la insolvencia, hay lugar al concurso de acreedores. Como se trata de una presunción, el deudor puede oponerse pagando la deuda dentro del término establecido en el Código de Procedimiento Civil.” (Díaz, P. 2003, pág. 72)

Es así que el cuerpo adjetivo en materia civil, el Código de Procedimiento Civil, fue la norma que regulaba el procedimiento concursal en nuestro país, hasta el año 2016, en donde entra en vigencia el Código Orgánico General de Procesos que regula los procedimientos y las instituciones contenidas en el Código Civil Ecuatoriano, por ende, establece en la actualidad al trámite de la insolvencia que da paso al concurso de acreedores establecido en el Código Civil.

#### **2.2.1.2. Conceptualización del derecho concursal**

Es importante reconocer la relación contractual y jurídica entre el deudor y el acreedor al momento en el que nace una obligación, dentro de esta relación jurídica nacen también derechos y obligaciones, por una parte el deudor tiene la obligación de cumplir con la deuda, por otro lado el acreedor tiene el derecho de exigir tal pago, pero existen casos en

los que la falta de pago por parte del deudor orillan al acreedor a exigir tal pago, naciendo el derecho de prenda en donde los bienes y patrimonio del deudor quedan comprometidos con el pago de una u otra forma, al respecto el Art. 2367 del Código Civil manifiesta que:

Toda obligación personal da al acreedor el derecho de hacerla efectiva en todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables, (...) (Código Civil, 2005, pág. 547)

Este derecho que tiene el acreedor al momento de exigir al deudor el pago de la obligación contraída, es fundamental para exigir el pago incumplido, y que se puede exigir mediante la vía judicial a través del procedimiento de Ejecución y en el caso de existir más acreedores del mismo deudor accionado, se deberá atender a lo que determina el procedimiento concursal, en atención al orden de prelación de créditos.

El Derecho concursal proviene del vocablo latino “*cum y currere*” que significa correr de manera conjunta, el derecho concursal es conocido también como ejecución conjunta, en donde más de dos acreedores mediante la vía jurisdiccional, solicitan al deudor que cumpla con sus obligaciones, caso contrario tendrían que recurrir al cobro de los bienes prendados del deudor y accionado.

También se lo conoce como el Derecho de quiebra, que según el jurista Joaquín Garrigués es “el conjunto de normas que regulan el procedimiento colectivo de ejecución, basado en los principios de universalidad de juicio y de comunidad de pérdidas.” (Garrigués, 2011, pág. 32)

Es decir que, el derecho de quiebra ampara los derechos de los acreedores frente a las obligaciones que mantiene el deudor con ellos, en donde buscan que en conjunto mediante la vía jurisdiccional se ordena y obligue al deudor a cumplir con su obligación, para que restituya de igual manera a los acreedores en sus pérdidas dinerarias; por otro lado, el autor Antonio Holderl, define al Derecho Concursal como:

El conjunto de normas jurídicas que regulan tanto (i) las consecuencias del estado de insolvencia de un deudor, como (ii) las diversas vías para remediar esa situación, y todo ello para tutelar los intereses de los acreedores, del propio deudor, y del interés económico general. (Holderl, 2010, pág. 78)

El Derecho Concursal tiene como fin el tutelar y garantizar los intereses y derechos de los deudores, acreedores y de la economía en general, en el momento de que se incumpla una obligación, para que, en estricto cumplimiento del derecho de seguridad jurídica,

pueda darse una solución oportuna a esta problemática a través de la vía jurisdiccional; finalmente, el autor Jorge Chessal Palau, define al Derecho Concursal como:

(...) el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto establecer las condiciones en que se debe declarar judicialmente el estado de incumplimiento generalizado de obligaciones de un deudor y la apertura de los procedimientos necesarios, a cargo de los órganos competentes, para lograr la solución integral de sus obligaciones pendientes de pago, ya sea mediante un convenio universal o mediante la liquidación forzada de sus activos. (Chessal Palau, 2010)

Es necesario señalar que, en el Código Orgánico General de Procesos, no se establece una definición del derecho concursal, sin embargo, si se regula la institución del concurso de acreedores, siendo un mecanismo del derecho concursal en donde varios acreedores de manera colectiva ejecutan al deudor para que cumpla con su obligación, y si es el caso a través de sus bienes.

### **2.2.1.3. Clasificación del concurso de acreedores**

El 22 de mayo del año 2015 mediante Registro Oficial 506 se publica el Código Orgánico General de Procesos, el mismo que entró en vigencia desde el 22 de mayo del año 2016, código adjetivo que reemplazó al Código de Procedimiento Civil, e incluyó algunos cambios en cuanto a la regulación de las instituciones jurídicas que estipula el Código Civil Ecuatoriano.

Uno de los cambios establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, se encuentra en el Libro V, Título II sobre el Procedimiento Concursal, fue la inclusión de tres tipos de procedimientos concursales, que se clasifican dependiendo de quién accione la causa, pudiendo ser el acreedor a través del Concurso Necesario e incluso el mismo deudor a través del concurso Preventivo y Voluntario

mismo acreedor entre los que se estipulan:

#### **Concurso Preventivo:**

El concurso preventivo, se encuentra establecido en el artículo 415 del Código Orgánico General de Procesos, en donde establece que:

Las o los deudores, sean comerciantes o no comerciantes, podrán acogerse a concurso preventivo a fin de evitar el concurso de acreedores. La o el deudor que posea bienes suficientes para cubrir todas sus deudas o ingresos permanentes provenientes de



sueldos, rentas, remesas del extranjero, pensiones locativas u otras fuentes de ingresos periódicos y prevea la imposibilidad de efectuar los pagos de las mismas en las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá acudir a la o al juzgador de su domicilio solicitándole que inicie el procedimiento de concurso preventivo, a efectos de procurar un concordato con sus acreedores, que le permita solventar sus acreencias en un plazo razonable, no mayor a tres años. (COGEP, 2015, pág. 107)

Este tipo de concurso preventivo es aquel en donde el deudor prevé que se le imposibilitará cumplir con sus obligaciones frente a sus múltiples acreedores, y buscará a través de una fórmula de pago con los mismos, el poder solventar sus deudas, sin embargo estos acuerdos entre deudor y acreedor no podrán exceder los tres años; del texto normativo se desprende que el deudor no se encuentra en estado de insolvencia como tal, sino prevé estarlo en un momento futuro y a fin de evitarlo acude ante el juzgador de su domicilio para solicitar este tipo de concurso, este concurso debe contener, además de los requisitos legales establecidos en el Art. 142 del COGEP, los siguientes requisitos mínimos:

1. Las causas que lo han imposibilitado de cumplir con sus obligaciones con los acreedores.
2. La lista detallada de sus acreedores
3. El estado detallado de sus activos y pasivos
4. El tiempo de espera que solicita, o el plan de pagos, que no podrá exceder los tres años. (COGEP, 2015, pág. 108)

Una vez admitida a trámite la solicitud de insolvencia por parte del juzgador, se dispondrá la suspensión de los pagos y se ordenará citar a los acreedores, se fijará un auditor, el mismo que deberá verificar la veracidad de activos y pasivos del deudor y administrará el negocio de manera conjunta al deudor hasta que se reúna la junta de acreedores.

Si del informe del auditor se desprende que uno o más créditos venció previo a la presentación de la solicitud o si el pasivo excede en 120% al activo del deudor, el juez dará por terminado el concurso preventivo e iniciará el concurso de acreedores voluntario, si no existen novedades en el informe, y tras la citación de todos los acreedores, el juzgador convocará a la respectiva junta de acreedores.

El informe del auditor será conocido por la junta de acreedores, quienes conocerán y aprobarán de ser el caso el plazo y plan de pagos ofrecido por el deudor, los acreedores que no aprueben el plazo de pagos, sin justificación, darán paso a que el juzgador apruebe el acuerdo con los términos del deudor.

### **Concurso Voluntario:**

Este tipo de concurso se diferencia del preventivo principalmente, porque en este concurso voluntario ya existe una situación de insolvencia por parte del deudor, y este ha incumplido las obligaciones contraídas con los acreedores, es así que en este caso el deudor da inicio a este tipo de concurso por sí solo e implica la cesión de sus bienes para sortear el concurso de acreedores.

De igual manera el deudor, debe acceder a este concurso voluntario a través de una demanda que cumpla con los requisitos generales del Art. 142 del COGEP, y además deberá reunir los siguientes requisitos esenciales:

1. Una relación detallada de los bienes y derechos del deudor;
2. Un estado detallado de deudas con la procedencia, vencimiento, nombre y domicilio de cada acreedor y si los tiene los libros de cuenta;
3. Los títulos de crédito activos; y,
4. Una memoria sobre las causas de su presentación. (COGEP, 2015, pág. 109)

Una vez admitido a trámite el concurso voluntario, el juez dispondrá que se designe a un síndico, quien fungirá como depositario de los bienes entregados por el deudor; se dispondrá el embargo de los bienes del fallido, que se cite a los acreedores y convocarlos a la junta de acreedores, que se ordene la anotación de la insolvencia en el registro virtual del Consejo de la Judicatura así como la publicación en la página web de la misma institución del auto que declara la insolvencia, se ordenará la acumulación de los procesos que contienen otras obligaciones pendientes en los que conste como partícipe el fallido, la inscripción en el Registro de la Propiedad del auto que ordena el inicio del concurso voluntario y si se trata de quiebra, en el Registro Mercantil, se notificará a la Fiscalía General del Estado a fin de que realice las respectivas investigaciones y se ordenará la prohibición de salida del país del fallido.

El síndico que administre y represente la masa concursal deberá realizar las diligencias necesarias para garantizar los derechos de los acreedores y podrá realizar actos de

administración, al actuar como sustituto en el proceso del deudor, recibirá sus bienes y rendirá cuentas de su gestión frente al juzgador.

### **Concurso Necesario:**

A diferencia de los concursos preventivo y voluntario en donde inician dichos concursos los deudores, en el caso del concurso necesario, quien inicia y presenta mediante solicitud al juez del domicilio del deudor es el acreedor de la obligación, al igual que en los casos anteriores, la petición inicial deberá contener los requisitos generales que establece el Art. 142 del COGEP, y además los requisitos especiales que se determina para este tipo de concurso.

En el auto inicial de admisión del concurso necesario presentado por el acreedor, el juez dispondrá que se cite en el domicilio al deudor y se lo convocará a una junta de acreedores, además de ello se requerirá del deudor la presentación de los documentos que se establecen en la solicitud del concurso voluntario, de igual manera se declarará la interdicción del deudor, así también se declarará a lugar el concurso de acreedores o quiebra.

En el caso del procedimiento concursal en el Ecuador, a fin de no perjudicar al deudor en su totalidad se ha establecido que a la par del cumplimiento de sus obligaciones, se tendrá como gastos prioritarios los que el deudor estime para su subsistencia y para sus cargas familiares con preferencia, sin prelación alguna de los otros acreedores.

#### **2.2.1.4. Características del procedimiento concursal**

##### **Características del procedimiento concursal:**

El procedimiento concursal es aquella ejecución colectiva en donde los acreedores pretenden exigir al deudor el cumplimiento de sus obligaciones, y cobro de sus créditos, al respecto el autor David Santos ha señalado como características del procedimiento concursal a las siguientes:

1. Patrimonial
2. Colectivo
3. Ejecutivo
4. Procesal
5. Cautelar (Santos, D. 2017, pág. 19,20)

**Patrimonial:**

El procedimiento concursal o también llamado concurso de acreedores tiene como objetivo primordial hacer frente al incumplimiento de una obligación por parte del deudor mediante el pago, convenio con los acreedores o mediante el embargo de sus bienes, razón por la cual el procedimiento concursal tiene una finalidad eminentemente patrimonial, en donde se busca proteger y garantizar el patrimonio de los acreedores a través de la liquidación del patrimonio del deudor quien cumplirá su obligación a través de todos sus bienes.

**Colectivo:**

Al momento de que un acreedor o el mismo deudor de ser el caso, inicie un concurso sea preventivo, voluntario o necesario, se busca que comparezcan al procedimiento concursal todos los acreedores que mantengan créditos pendientes de cobro con el deudor accionado, con el fin de mantener en igualdad de condiciones a todos los acreedores, sin esta característica el procedimiento concursal perdería su esencia de ser una ejecución colectiva.

**Ejecutivo:**

En cuanto a la ejecución, el jurista Eduardo Couture indica que: “ejecución alude a la acción y efecto de ejecutar. Ejecutar es a su vez, realizar, cumplir, satisfacer, hacer efectivo y dar realidad a un hecho.” (Couture, 1858, pág. 437). En los casos de los procedimientos concursales, los acreedores acuden a dicho trámite judicial con el objetivo de ejecutar las obligaciones pendientes que mantiene el deudor, en virtud de ello, el procedimiento concursal resulta ejecutivo, ya que el deudor debe cumplir sus obligaciones crediticias con los acreedores de manera voluntaria o de manera coercitiva a través de las disposiciones normativas.

**Procesal:**

Esta característica es plenamente evidente, ya que, para acceder al concurso de acreedores o procedimiento concursal, sea preventivo, voluntario o necesario, se debe presentar una petición con las formalidades y requisitos generales que establece el Art. 142 del COGEP, y requisitos específicos, de esta manera el juzgador aceptará a trámite dichas peticiones y garantizará y protegerá los derechos de los acreedores.

**Cautelar:**

El procedimiento concursal prevé garantizar los derechos patrimoniales tanto del deudor como de los acreedores, en primer lugar, para prevenir que el deudor tenga un declive general en su patrimonio, y en segundo lugar para que se tomen precauciones para que los acreedores puedan cobrar sus créditos vencidos por parte del deudor.

## **2.2.2. REMATE DE BIENES**

### **2.2.2.1. Reseña histórica del remate de bienes**

A lo largo de la historia el Derecho y por ende sus instituciones jurídicas devienen del contexto de la realidad de las personas, las cuales son creadas para resolver sus conflictos y para regular su convivencia humana en sociedad, tanto en el campo de lo privado como en lo público, es así que en el contexto económico, se ha observado reflejado el desarrollo de los seres humanos a través de transacciones mercantiles, las cuales en su mayoría han generado la necesidad del crédito, en ese escenario, el derecho se vio en la necesidad de regular las situaciones en las cuales las personas incumplen con sus obligaciones crediticias, todo ello para salvaguardar el derecho de los prestamistas.

Es así que, nace la figura jurídica del remate o venta forzosa, la cual la encontramos en el estudio del derecho de las obligaciones, entre aquellas desde hace mucho tiempo atrás el derecho hipotecario, el cual se constituye como garantía de cumplimiento de un crédito, y como una manera de regular las relaciones entre deudor y acreedor. “Y fueron los atenienses lo que inventaron la hipoteca; los griegos elaboraron una economía de cambio más adelantada de las conocidas hasta entonces y, junto a ella, una facilidad sin precedentes para el manejo de las mercancías, el préstamo de dinero, la hipoteca de las propiedades, la especulación destinada a obtener cuantioso lucro” (MENA Villamar Claudio. Lecciones del Historia del Derecho. PG. 103.)

Pues bien: al conocer cómo fueron los pueblos y sus manifestaciones, entre ellas la formación del derecho. Díaz Garaycoa, indica que al tratarse de la propiedad: “Para proteger este privilegio, surgió el estado con todo su aparato coercitivo, e íntimamente vinculado con él apareció el Derecho bajo la forma de “reglas de conducta” (normas) obligatorias para todos. La hipoteca fue una de ellas, el dar al acreedor el derecho de tomar posesión de la cosa en caso de incumplimiento de la obligación garantizada.” (Díaz Garaycoa, Primo. La hipoteca en el Código Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 1988. PG. 24.)

Todo ello en cuanto de una breve revisión histórica del origen de la figura jurídica, en su contexto.

Ahora en cuanto ya a un aspecto más formal, en lo que respecta al origen de la figura jurídica del remate de bienes, se la denominaba pública subasta o postura legal, la cual tuvo su origen en Europa, como la gran mayoría de figuras jurídicas, tal es así que:

La primera influencia directa dado el devenir histórico, se encuentra en el derecho español y sobre el tema que ocupa se encuentra el procedimiento de ejecución, al respecto señala el tratadista Margadant S. Guillermo Floris al referirse a dicho procedimiento *benditio bonorum*, que consistía en la venta de los bienes del ejecutado expresando que: “(...)En mezcla con algunos elementos germánicos, se encuentra este procedimiento Justiniano en las Siete Partidas sobre todo en la Tercera Partida, elaboradas con ayuda de Jacobo Ruiz (o Juez) de Murcia, exalumno de Bolonia e imbuido en las enseñanzas de los glosadores. A través de esta obra, y con influencias del admirable derecho procesal canónico, esta materia llega a la ley de Enjuiciamiento Civil de 1885, quizás el producto legislativo español de más repercusión en toda Latinoamérica. (Adjudicaciones y Ventas Judiciales, 2002, p. 1)

De lo que se tiene que el remate de bienes se origina en España, y posteriormente con esa influencia que tuvo en las legislaciones de Latinoamérica, llegó a Ecuador; Por ello se ha previsto diversos procesos judiciales en los cuales el juez ordena que el deudor cancele el importe de la deuda. Pero la disyuntiva nace de aquel escenario en el que, pese a que existe una sentencia emitida por autoridad competente, el deudor no cumple con su obligación, y frente a aquel escenario para el cumplimiento de la decisión del juez, se procesa a medidas más drásticas como son el avalúo y remate como medidas de ejecución, las mismas que tiene como fin el cumplimiento forzoso de las obligaciones.

#### **2.2.2.2. Conceptualización del término remate de bienes**

Para conceptualizar el término “remate de bienes”, es menester acudir a las significaciones aportadas por los diccionarios jurídicos, en tal sentido Ossorio, define al término rematar como:

- Vender en remate o subasta (Ossorio, M. 2014, p.834)

Lo cual conlleva a observar la significación del término Subasta:

- De las palabras latinas sub hasta, bajo lanza, por la forma en que era vendido el botín del enemigo. En la actualidad, la subasta es la venta pública de bienes o alhajas al mejor postor, por mandato y con intervención de la justicia. (Cabanellas, G. 2011, P. 352)

Mientras que al término bienes se le asigna la siguiente definición:

- Bienes: Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas (Cabanellas, G. 2011, P. 48)

Lo cual lleva a indicar que el remate de bienes se traduce en la diligencia misma de la subasta, siendo el conjunto de actos procesales que realiza el tribunal, significa por tanto no solo poner a la venta pública un bien por orden y con intervención de una autoridad judicial, si no adquirirlo en dicho acto.

### **2.2.2.3.Fundamentación jurídica acerca del remate de bienes**

Una vez que se ha detallado el origen del remate de bienes, se ha establecido su conceptualización o significado, es necesario realizar la fundamentación jurídica a cerca de esta figura jurídica del remate de bienes, ante lo cual se parte de lo que determina el Código Civil. El cual recrea los derechos del acreedor habidos desde los inicios de las transacciones de prenda:

Art 2299.-: “El acreedor prendario tendrá derecho de pedir que la prenda del deudor moroso se venda en pública subasta, para que se le pague con el producto, o que, a falta de postura admisible sea apreciada por peritos y se le adjudique en pago, hasta el valor de su crédito (...)” (Código Civil, 2005, p. 579)

Art. 2326: se asimilan los derechos de acreedor hipotecario a los del prendario en cuanto corresponde al hacerse pagar usando los bienes hipotecados, así: “El acreedor

hipotecario tiene para hacerse pagar con las cosas hipotecadas los mismos derechos que el acreedor prendario sobre la prenda.” (Código Civil, 2005, p. 579)

Por otra parte, pero de manera concordante el Código Orgánico General de Procesos establece un procedimiento delimitado el cual se traduce en los siguientes pasos:

- Embargo de los bienes (paso previo al remate e indispensable para la ejecución del mismo)
- Publicación del remate, en la página del Consejo de la Judicatura
- Posturas del Remate
- Calificación de las posturas
- Auto de adjudicación
- Protocolización e inscripción del auto de adjudicación.
- Tradición material
- Pago a la o al acreedor

Ahora en cuanto al remate en el procedimiento concursal, siempre y cuando al fallido se le hayan embargado bienes, y cuando exista falta de acuerdo en la junta de acreedores se procederá de la siguiente manera:

1. Se ordenará el avalúo de los bienes embargados de propiedad de la o del fallido.
2. Se conocerá el balance de los bienes de la o del fallido.
3. Se señalará día y hora para el remate de los bienes embargados, conforme con las reglas del presente libro.
4. Se resolverá sobre la gradación de créditos. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, p, 111)

Y en tal escenario el remate se produciría de la manera anteriormente detallada.

#### **2.2.2.4.Trámite judicial para el remate de bienes**

El trámite judicial por seguirse para el remate de bienes lo determina el Código Orgánico General de Procesos, el cual indica:

Art. 398.- Remate de los bienes de la o del ejecutado. Los bienes de la o del ejecutado, que no se encuentren descritos en los artículos anteriores, sean muebles o inmuebles, derechos o acciones, se rematarán a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, p, 104)



De lo cual se destaca que el proceso de remate de bienes inicia con la publicación del mismo, en la plataforma única e la página web del Consejo de la Judicatura, paso indispensable para dar a conocer a las personas interesadas en participar en el mismo, que lo pueden hacer, además de conocer que bienes están en remate

Seguidamente se procede con las posturas del remate, las cuales consisten en:

Art. 399.- Posturas del remate. El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, con el término de al menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, p, 104)

Art. 400.- Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento no podrán ser inferiores al 100% del avalúo pericial efectuado. A partir del tercer señalamiento se admitirán posturas que en ningún caso podrán ser inferiores al 75% del avalúo pericial efectuado. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, p, 104)

En cuanto a las posturas del remate, no es otra cosa que las insinuaciones a participar en el remate por parte de los interesados, lo cual además es muy importante conocer, y estar vigilantes de que se cumpla, si se está interviniendo dentro de un proceso de remate de bienes, ya que, si no se lo hace en los términos señalados en el artículo precedente, dicho accionar podría ocasionar la nulidad del remate, además que hay que cumplir los requisitos que para el efecto a determinado el COGEP.

Art. 402.- Calificación de las posturas. Una vez acreditados los valores de las posturas la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. La o el juzgador procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones. Preferirá las que cubran al contado el crédito, intereses y costas de la o del ejecutante. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, p, 105)

Paso seguido, el juez calificara la mejor postura de acuerdo a los parámetros detallados en el artículo 402 del COGEP, para con ello, ya prácticamente proseguir con la emisión del auto de adjudicación, con el cual ya se le otorga la propiedad del bien subastado, al

mejor postor (al que haya ofrecido la mejor postura y haya cumplido con todos los requisitos que la ley establece).

Posteriormente se realiza la protocolización e inscripción del auto de adjudicación, que viene a ser sus veces del título de propiedad, para que paso seguido se pueda inscribir en el registro que corresponda, si es bien inmueble en el registro de la propiedad y si es bien mueble en el registro mercantil. Finalmente se efectúa la tradición material en otras palabras la entrega del bien, a la persona que se lo adjudicó, para tal efecto el COGEP, determina:

Art. 411.- Tradición material. La tradición material se efectuará con la intervención de la Policía Nacional, la entrega se hará con intervención de la o del depositario y conforme con el inventario formulado al tiempo del embargo. Las divergencias que ocurran se resolverán por la o el mismo juzgador de la causa. (Código Orgánico General de Procesos, 2016, p, 107).

### **2.2.3. MODELO PROPUESTO EN LA MEJORA AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL PARA LA DISTRIBUCION DE HABERES POR EL CONCEPTO DE REMATE DE BIENES**

#### **2.2.3.1. Determinación de la eficacia del procedimiento concursal en el sistema judicial ecuatoriano**

El procedimiento concursal en el sistema judicial ecuatoriano incluido en el Código Orgánico General de Procesos vigente desde el año 2016 resulta completamente eficaz, ya que cumple con su cometido, el exigir coercitivamente al deudor el cumplimiento de sus obligaciones crediticias hacia los acreedores. De igual manera, el COGEP, determina que no solo el acreedor podrá ser quien impulse el procedimiento concursal sino también abre la brecha a que los deudores sean quienes puedan accionar ante el órgano jurisdiccional el procedimiento concursal.

En este orden de ideas, resulta loable que los deudores de manera prudencial accedan ante el órgano jurisdiccional para anticipadamente iniciar un procedimiento concursal, mediante los concursos Preventivo o Voluntario, o de ser el caso el acreedor como de costumbre inicie el procedimiento concursal mediante el concurso necesario; en ambos contextos se asegura los derechos de los acreedores para intentar cobrar los valores crediticios pendientes que mantiene el deudor con ellos.

Los tres tipos de concursos, garantizan los derechos constitucionales de los acreedores y deudores, tales como el derecho a la defensa y derecho a la seguridad jurídica ya que en todos los tipos de concursos están facultados a iniciarlos tanto deudor como acreedores, y en todos los tipos de concursos ambas partes procesales pueden oponerse o no dentro de la respectiva junta de acreedores, siendo así el procedimiento concursal ecuatoriano cumple con su función de restituir a los acreedores los valores pendientes que por concepto de deuda mantiene el deudor.

Una de las características de este procedimiento concursal en nuestro país, es ser COLECTIVO, puesto que se busca que comparezcan todos y cada uno de los acreedores de un mismo deudor al procedimiento concursal, sin embargo dentro del procedimiento acuden en igualdad de condiciones, sin embargo este derecho a la igualdad se ve trastocado en la parte final del procedimiento concursal, en el remate de los bienes embargados al deudor y su correspondiente liquidación y entrega a los acreedores, ya que existe un orden privilegiado de entrega de dichos rubros.

#### **2.2.3.2. Análisis jurídico de la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes**

En el Ecuador y en varios países de Latinoamérica se ha establecido la institución jurídica de la Prelación de Créditos, siendo esta la forma en la que se distribuye los haberes por concepto de remate de los bienes de los deudores tras el respectivo procedimiento concursal, ante ello ni el ordenamiento jurídico ecuatoriano ni el máximo ente de interpretación constitucional como lo es la Corte Constitucional del Ecuador, se ha referido con respecto a esta institución jurídica, sin embargo podemos tomar como referencia a lo establecido por la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia No. C-092/02 en donde manifiesta que:

El legislador prevé un sistema de preferencias, dependiendo la calidad del crédito. La prelación de créditos es el conjunto de reglas que determinan el orden y la forma en que deben pagarse cada uno de ellos. Se trata de una institución que rompe el principio de igualdad jurídica de los acreedores, de modo que debe ser interpretada restrictivamente, ya que no hay lugar a decretar preferencias por analogía; solo existen aquellas contempladas en la ley. (Corte Constitucional Colombia, 2002, pág. 1)

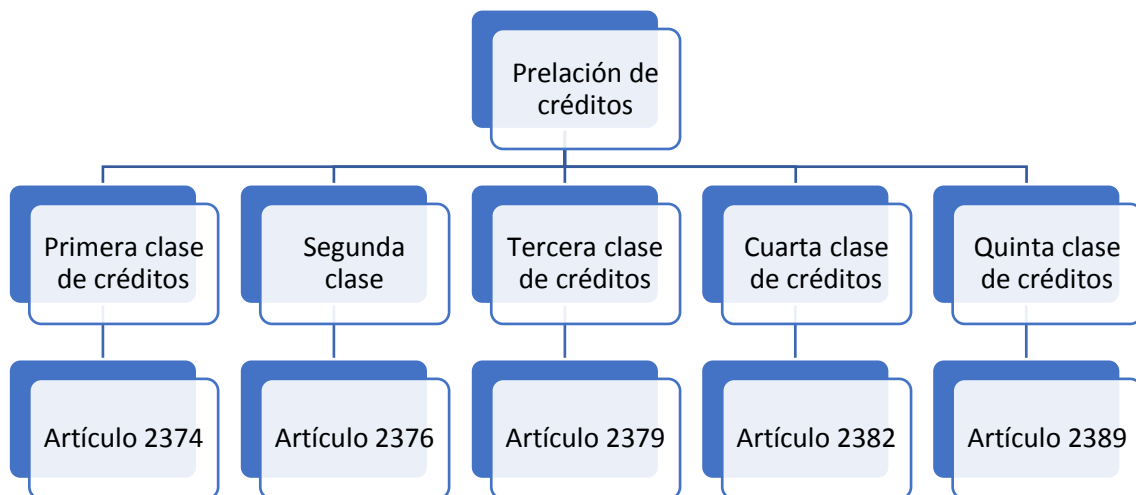
En este caso a más de definir a la institución jurídica de la prelación de créditos señala también su objetivo y que se rompe el principio de igualdad jurídica de los acreedores, ya

que existirá un orden en el cual se les asignará tras la respectiva liquidación, los montos que el deudor ha incumplido con ellos, al respecto el jurista Escobar considera que: “el principio de igualdad de tratamiento de acreedores ha de constituir la regla general del concurso y que sus excepciones han de ser muy contadas y siempre justificadas.” (Escobar, G. 2014, pág. 56) Por su parte, el jurista Navarro determina que: “la preferencia crediticia supone la ruptura del principio general de igualdad de trato entre los acreedores.” (Navarro, B. 2007, pág. 71)

Esto quiere decir que, todos los acreedores gozan de los mismos derechos y son iguales ante la ley y deben comparecer al procedimiento concursal en igualdad de condiciones, así todos los acreedores deberán ver satisfechos sus créditos faltos de pago, sin embargo, en el Ecuador, existe una controversia en virtud de que, en el Código Civil Ecuatoriano se tratan mediante la prelación, varios créditos privilegiados.

Estas clases de créditos privilegiados se encuentran estipulados en el Código Civil Ecuatoriano, como se muestra a continuación:

Gráfico 1 Praelación de créditos



**FUENTE:** Código Civil Ecuatoriano  
**AUTOR:** José Javier Tenelema Enríquez

El principio de igualdad crediticia se opone completamente al contexto establecido en los artículos determinados en el cuadro precedente, donde existen créditos privilegiados y donde no se podría cumplir mediante los bienes de los deudores con todos los

acreedores, sin embargo se establece también un elemento justificativo al momento de que los legisladores determinen el orden de la prelación de créditos, justificaciones que no se encuentran determinadas, como quedó ya indicado, ni en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ni en interpretaciones normativas ni constitucionales en el Ecuador.

Evidentemente, se altera el *stricto sensu* del procedimiento concursal, ya que existirían casos en los que acreedores que comparecieron al concurso de acreedores, no obtengan un solo centavo originado del remate de los bienes embargados a los deudores dentro de este procedimiento, vulnerando claramente el derecho de igualdad de los acreedores.

### **2.2.3.3. Modelo propuesto para la mejora de la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes, basado en el modelo Iberoamericano del procedimiento civil.**



#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, por mandato constitucional los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, con base en los derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Carta Fundamental;

Que, el número 7 de la letra c del artículo 76 de la Constitución, como garantía al debido proceso, el derecho de las personas a la defensa que incluye el ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, por lo que es imperativo modificar las reglas del abandono reguladas en el COGEP;

Que, la Constitución de la República en el artículo 167, consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en los artículos 168 y 169 prescribe que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, fases y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral;

Que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, se ha observado varias falencias y vacíos legales, en relación a la aplicación del nuevo régimen procesal, que deben ser resueltos;

Que, es necesario armonizar el sistema procesal actual con las normas constitucionales vigentes, para garantizar del debido proceso, mediante la aplicación del principio de oralidad procesal;

Que, de acuerdo al artículo 120 número 6 de la Constitución, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

**Artículo 1.-** A continuación del Artículo 414 del Libro V: Ejecución, Título II: Procedimiento Concursal, Capítulo I: Reglas Generales, agréguese un artículo con el siguiente texto:

“Artículo 414.1.- Homologación de acuerdos: Si se hubiere realizado un convenio privado firmado por la mayoría de los acreedores que representen más del cincuenta por ciento de los créditos, el deudor o los acreedores podrán solicitar la homologación judicial, acompañando el Convenio y la documentación que justifique dicho acuerdo.

Para lograr la homologación, se notificará la sentencia a recaer a los acreedores no firmantes. Estos, individual o colectivamente, podrán oponerse a la homologación, de acuerdo con lo que establezca la ley sustantiva.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 412 del Libro V: Ejecución, Título I: Ejecución, Capítulo III: Remate de los bienes embargados y liquidación del crédito, por el siguiente texto:

“Artículo 412.- Pago a la o al acreedor: Una vez realizada la respectiva liquidación se someterá a aprobación del juzgador, en el siguiente orden: 1) costas y gastos judiciales; 2) gastos del remate y honorarios de abogado y procurador del ejecutante; 3) crédito de ejecutante y créditos de otros embargantes comparecientes al procedimiento concursal en iguales cantidades; 5) remanente, al deudor.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Elimínese las clases de créditos contenidos en los artículos 2374, 2376, 2376, 2379, 2382, 2389 del Código Civil Ecuatoriano.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte.

### **2.3. Hipótesis**

Modelo propuesto en beneficio al procedimiento concursal para la distribución de haberes por el concepto de remates de bienes.

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3.1. Métodos:

Los métodos usados en la presente investigación son: método lógico- inductivo, analítico e interpretativo (interpretación literal, sistemática, tecnológica e histórica)

#### 3.1.1. Método lógico - inductivo

Por cuanto permitió y facilitó explorar desde su parte inicial, para posteriormente describir la situación o contexto estudiando, y así generar perspectivas teóricas del tema investigado, todo ello desde un estudio de lo particular a lo general.

#### 3.1.2. Método analítico

Esto permitió la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas la naturaleza y los efectos.

#### 3.1.3. Método interpretativo

- **Interpretación literal:** Se analizó y estudió los diferentes documentos jurídicos legales tales como constitución, leyes, códigos, resoluciones, entre otros desde su sentido literal.
- **Interpretación sistemática:** De igual manera se analizó el texto de dichos documentos ut supra, con el contexto en el que está inscrito.
- **Interpretación histórica:** Finalmente se analizó la génesis de cada documento jurídico y su situación histórica.

### 3.2. Enfoque de la Investigación

El enfoque empleado en la presente investigación será cualitativo, ya que es el enfoque más apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al presente tema de investigación, ya que el mismo utilizara la recolección de datos, sin medición numérica para desarrollar y afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Hernández, 2015, pág. 23)

### 3.3. Tipo de la investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser documental, bibliográfica, descriptiva y básica.



### 3.4. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es flexible, modificado durante la realización del estudio y no experimental.

### 3.5. Unidad de análisis

La unidad de análisis del presente trabajo investigativo queda delimitada en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

### 3.6. Población y muestra

La población que intervino en la presente investigación está conformada por Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba.

Tabla 1 Población involucrada

<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba	10
<b>TOTAL</b>	10

**FUENTE:** Población involucrada en el trabajo de investigación

**AUTOR:** José Javier Tenelema Enríquez

### 3.7. Tamaño de muestra

Debido a que la población no es extensa, no se aplicó el estudio a una muestra, sino al total de la población.

### 3.8. Técnicas de recolección de datos

- **Estudio y revisión de documentos:** Revisión de documentación bibliográfica, libros, repositorios acerca del tema investigado.
- **Encuesta:** Se realizó a la población de la presente investigación

### 3.9. Instrumentos de investigación

Para la aplicación de la técnica de investigación, fue necesario como instrumento de la misma, una guía de encuesta aplicada a la población objeto de esta investigación.

### 3.10. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Una vez que obtenida toda la información, recabada y recolectada a través de las técnicas e instrumentos de investigación señalados en numerales anteriores, se organizó toda la información y los datos obtenidos, procediendo a revisarlos y prepararlos para el análisis detallado.

Para así proceder a generar el contenido teórico de la presente investigación, a más de generar explicaciones y dar una respuesta al problema planteado y objetivos, a través de las conclusiones.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las encuestas tuvieron como objetivo recabar información para la realización del presente proyecto de investigación, con fines netamente académicos y fue realizada a los 10 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

### PRIMERA PREGUNTA

**¿Considera usted que el procedimiento concursal ayuda a precautelar el derecho de los acreedores?**

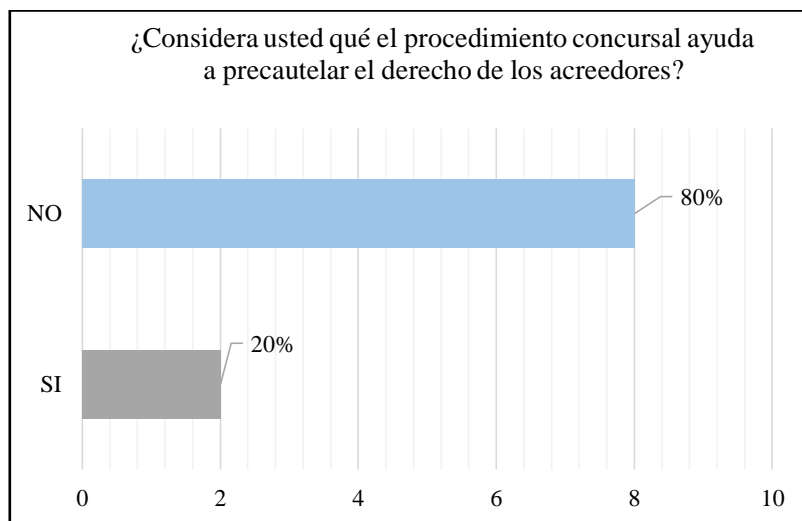
Tabla 2 El procedimiento concursal precautela el derecho de los acreedores

	Cantidad	Porcentaje %
<b>Si</b>	2	20%
<b>No</b>	8	80%
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

**Autor:** José Javier Tenelema Enríquez

Gráfico 2 El procedimiento concursal precautela el derecho de los acreedores



**Fuente:** Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

**Autor:** José Javier Tenelema Enríquez

### Interpretación de los Resultados:

De los diez encuestados, dos de ellos equivalentes al 20% de la población encuestada consideran que, el procedimiento concursal ayuda a precautelar el derecho de los acreedores;

mientras que ocho de ellos equivalentes al 80% de la población encuestada consideran que, el procedimiento concursal no ayuda a precautelar el derecho de los acreedores.

### **Discusión de Resultados:**

La mayoría de la población encuestada, el 80% de ella han manifestado en la encuesta realizada que el procedimiento concursal no ayuda a precautelar el derecho de los acreedores en virtud de que es un procedimiento completamente desfavorable en donde existen acreedores que nunca cobrarán lo que el deudor debe, ya que este procedimiento determina un orden estimado en la ley donde existen preferencias al momento de pagar a los acreedores lo adeudado; por otro lado el 20% de los encuestados han manifestado que el procedimiento concursal ayuda a precautelar el derecho de los acreedores, en vista de que quien accede a este procedimiento concursal será el beneficiario del mismo, en calidad de acreedor, y aquellos acreedores que no impulsen mediante este procedimiento la deuda no podrán recibir el monto adeudado.

## SEGUNDA PREGUNTA

**¿Considera usted qué la distribución del dinero que genera el remate de bienes es propicia?**

Tabla 3 Distribución del dinero que genera el remate de bienes

	Cantidad	Porcentaje %
<b>Si</b>	0	0%
<b>No</b>	10	100%
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

**Autor:** José Javier Tenelema Enríquez

Gráfico 3 Distribución del dinero que genera el remate de bienes



**Fuente:** Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

**Autor:** José Javier Tenelema Enríquez

### Interpretación de los Resultados:

De los diez encuestados, diez de ellos equivalentes al 100% de la población encuestada no consideran que la distribución del dinero que genera el remate de bienes es propicia; mientras que ninguno de ellos equivalentes al 0% de la población encuestada consideran que la distribución del dinero que genera el remate de bienes es propicia.

### Discusión de Resultados:

La totalidad de la población encuestada, los 10 jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba han señalado que, la distribución del dinero que genera el

remate de los bienes no es propicia, pues han señalado como diversos motivos a la desfavorable, desproporcional y desigual forma en la que se distribuyen los valores obtenidos entre los acreedores quienes se mantienen inconformes ya que, en la mayoría de los casos únicamente cobra el acreedor que impulsó la causa desde un inicio, y consideran también que no existe normativa acorde a la distribución igualitaria de la masa dineraria obtenida del remate de la propiedad del deudor.

### TERCERA PREGUNTA

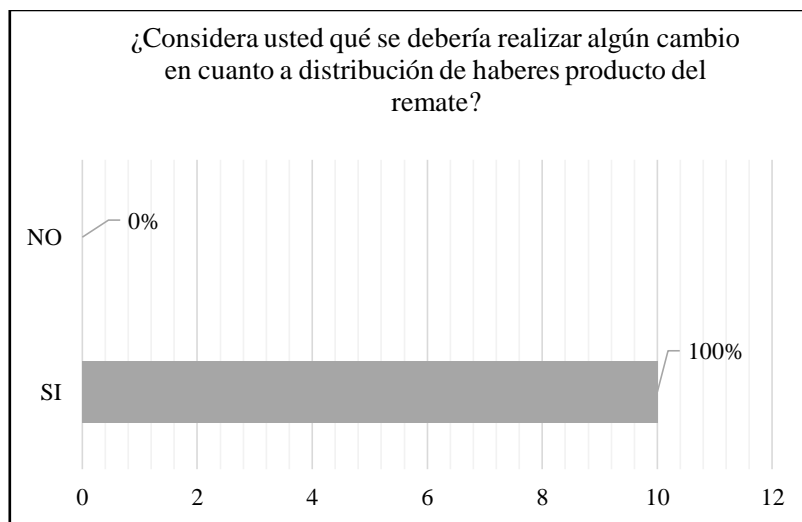
#### ¿Considera usted qué se debería realizar algún cambio en cuanto a distribución de haberes producto del remate?

Tabla 4 Cambios en la distribución de haberes producto del remate

	Cantidad	Porcentaje %
<b>Si</b>	10	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba  
**Autor:** José Javier Tenelema Enríquez

Gráfico 4 Cambios en la distribución de haberes producto del remate



**Fuente:** Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba  
**Autor:** José Javier Tenelema Enríquez

#### Interpretación de los Resultados:

De los diez encuestados, diez de ellos equivalentes al 100% de la población encuestada consideran que, se debería realizar algún cambio en cuanto a distribución de haberes producto del remate; mientras que ninguno de ellos equivalentes al 0% de la población encuestada consideran que, no se debería realizar algún cambio en cuanto a distribución de haberes producto del remate.

#### Discusión de Resultados:

La totalidad de la población encuestada han manifestado que, se debería realizar algún cambio en cuanto a distribución de haberes producto del remate entre los acreedores, principalmente porque al momento de distribuir tales haberes no se toma en cuenta a todos los acreedores de manera igualitaria y justa, y que tras un respectivo estudio y análisis de todos los efectos desfavorables que causa el procedimiento concursal, este debe ser modificado u tomar en cuenta la igualdad que tienen todos los acreedores al momento de recobrar su dinero adeudado, como prognosis de aquello se tendría que únicamente podría recobrar el dinero adeudado solamente los acreedores que inicien e impulsen un proceso judicial, dejando de lado a los demás acreedores que tienen los mismos derechos frente al deudor.



## CUARTA PREGUNTA

### ¿Considera usted qué se debería crear un modelo que ayude a la distribución de haberes producto del remate?

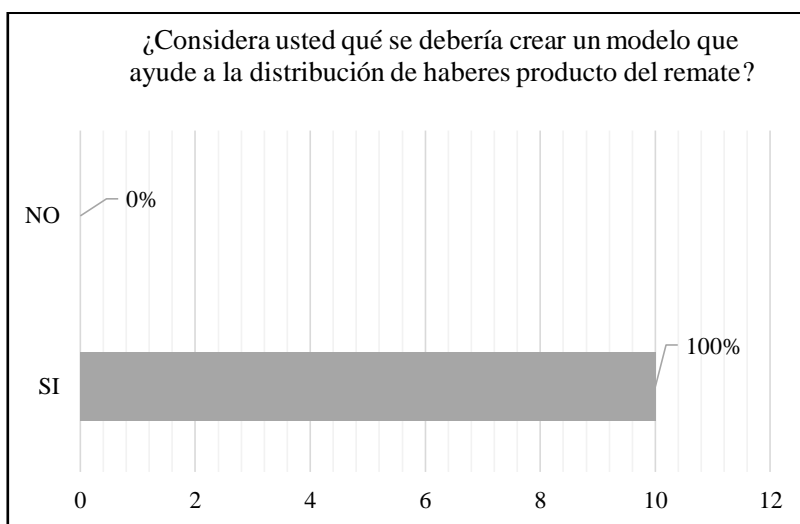
Tabla 5 Modelo que ayude a la distribución de haberes en la distribución del remate

	Cantidad	Porcentaje %
<b>Si</b>	10	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

**Autor:** José Javier Tenelema Enríquez

Gráfico 5 Modelo que ayude a la distribución de haberes en la distribución del remate



**Fuente:** Encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba

**Autor:** José Javier Tenelema Enríquez

### Interpretación de los Resultados:

De los diez encuestados, diez de ellos equivalentes al 100% de la población encuestada consideran que, se debería crear un modelo que ayude a la distribución de haberes producto del remate; mientras que ninguno de ellos equivalentes al 0% de la población encuestada consideran que, no se debería crear un modelo que ayude a la distribución de haberes producto del remate.

### Discusión de Resultados:

La totalidad de la población encuestada ha manifestado que se debería crear un modelo que ayude a la distribución de haberes producto del remate, en virtud de que se deben respetar los derechos y la igualdad de condiciones que tienen todos los acreedores frente a las deudas mantenidas por el acreedor, y que mejor manera de garantizar estos derechos con la reforma del procedimiento concursal y con la forma en la que se distribuye el acervo originado del remate de los bienes del deudor, y que se deben respetar los principios del derecho positivo, con una normativa legal escrita y debidamente aprobada por el legislativo y respetando los derechos que consagra la Constitución de la República del Ecuador.

## CONCLUSIONES

- Una vez realizado el correspondiente estudio normativo al procedimiento concursal en el Ecuador, se tiene que, la implementación de dos nuevos tipos de concurso como son el Preventivo y el Voluntario accionados por el deudor se configuran conjuntamente con el concurso Necesario accionado por los acreedores, como mecanismos óptimos para garantizar los derechos de los acreedores frente a las obligaciones incumplidas del deudor, sin embargo no resulta eficaz en la distribución de los haberes resultantes del remate de los bienes del deudor puesto que es una distribución desigual e injusta.
- Tras realizar el respectivo análisis jurídico se llegó a determinar que los haberes productos del remate de bienes del deudor, dentro del procedimiento concursal se distribuyen conforme las reglas estipuladas en el Código Civil Ecuatoriano, concerniente a la Prelación de créditos.
- Al haber realizado un análisis jurídico y doctrinario del procedimiento concursal, se ha llegado a realizar una propuesta de reforma legal en donde se tomó como base el modelo Iberoamericano de Procedimiento Civil para determinar que los haberes provenientes del remate de los bienes del deudor dentro del procedimiento concursal, deben ser distribuidos de manera equitativa entre todos los acreedores, en estricto cumplimiento del principio de igualdad crediticia, y sin ningún tipo de distinción.

## RECOMENDACIONES

- En cuanto a la eficacia del procedimiento concursal en el Ecuador, se recomienda mantener los tres tipos de concursos, preventivo, voluntario y necesario, en virtud de que cumplen con sus fines, el garantizar el cobro por parte de los acreedores de las obligaciones pendientes de pago por parte de los deudores.
- Se recomienda cambiar la forma de distribución de haberes producto del remate de los bienes del deudor dentro de un procedimiento concursal, puesto que la prelación de créditos rompe completamente el principio y derecho de igualdad de condiciones e igualdad crediticia, privilegiando a ciertos acreedores sin realizar una debida justificación.
- Finalmente, se debe tomar en cuenta al Modelo de Código Procesal Civil para Iberoamérica en donde se establece una distribución de los haberes por el concepto de remates de bienes de una manera equitativa y tomando en cuenta en igualdad de condiciones a todos los acreedores dentro de un procedimiento concursal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argudo, A. M. (2013). *Análisis crítico del concurso de acreedores en el Ecuador y reflexiones para su reforma*. Guayaquil-Ecuador: UCSG.
- Cabenellas, G. (2016). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: EDITORIAL Heliasta S.R.
- Castillo, V. (2012). *El juicio de Insolvencia y sus consecuencias civiles y patrimoniales*. (Tesis de pos Grado). Ambato, Ecuador.
- Chessal, P. (2014). *Tratando de definir el Derecho Concursal*. Obtenido de: <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-20/tratando-de-definir-el-derecho-concursal/>
- Código Civil. (2005) [Codificación 10, de 2018]. R.O: 46. Quito. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015) [Ley 0 de 22 de mayo de 2015]. R.O: 506. Quito. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. [Const.] (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C-092-02. Expediente No. D-3644 (Corte Constitucional de Colombia 13 de febrero de 2002).
- Coto, L. E. (2018). *Análisis de la nueva modalidad de remates judiciales en línea*. Guayaquil-Ecuador: UCSG.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Roque Depalma Editor.
- Díaz, P. (2003). *Procesos de ejecución insolvencia*. World Bank: Malibu, California.
- Díaz, P. (1988). *La hipoteca en el Código Civil del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Escobar, G. (2014) *El tratamiento de los créditos concursales y el principio par conditio creditorum*.
- Fernández. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Garrigues, J. (2011). *Naturaleza jurídica del proceso concursal*. Santiago, Chile: Revista Chilena de Derecho No. 39.
- Hervas, A. L. (2016). *EL principio de unidad legal en el derecho consursal*. Quito-Ecuador: UDLA.

- Holderl. (2010). *Manual de Introduccion al Derecho Concursal*. Valencia, España: Tirant lo Blanch S.L.
- Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas. (2018) Recuperado el 14/01/2018 de <http://derechoyfinanzas.org/blog/como-hacemos-y-entendemos-el-derecho-concursal-en-iberoamerica/>
- Mena, C. (s/f). Lecciones del Historia del Derecho.
- Navarro, B. (2007). *Las preferencias de créditos en las ejecuciones singulares y su relación, actual y proyectada, con la Ley Concursal*. Madrid, España: La Ley, Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía.
- Ojeda, F. R. (2018). *incumplimiento de principios constitucionales por la falta de legislación en el proceso de remates del código orgánico general de procesos*. Machala-Ecuador: UTMACH.
- Ossorio, M. (2005). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala, Guatemala: Datascan S.A.
- Pérez. A. (2002). *Adjudicaciones y ventas Judiciales*. México D.F., México: Revista Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Rosado., J. M. (2010). El Derecho Concursal en la UE. En J. M. Rosado, *El Derecho Concursal en la UE* (pág. 23). Santa Martha.
- Santos, D. (2017). *El Concurso de Acreedores: Aspectos generales y su tratamiento en el Código Orgánico General de Procesos*. Guayaquil, Ecuador: UCSG.

## ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### GUIA DE ENCUESTA

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

**Encuestador:** JOSE JAVIER TENELEMA ENRIQUEZ.

**Encuestado:** JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA

**Introducción:** la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**MODELO PROPUESTO EN LA MEJORA AL PROCEDIMIENTO CONSURSAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE HABERRES POR EL CONCEPTO DE REMATES DE BIENES**”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

#### **Preguntas:**

1. **¿Considera usted que el procedimiento concursal ayuda a precautelar el derecho de los acreedores?**

Si  No

**Por qué.** \_\_\_\_\_

2. **¿Considera usted que la distribución del dinero que genera el remate de bienes es propicia?**

Si  No

**Por qué.** \_\_\_\_\_

3. **¿Considera usted que se debería realizar algún cambio en cuanto a distribución de haberes producto del remate?**

Si  No

Por qué. \_\_\_\_\_

4. **¿Considera usted que se debería crear un modelo que ayude a la distribución de haberes producto del remate?**

Si  No

Por qué. \_\_\_\_\_